



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Agricultura
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA DEL ENCARGO PARA LA EJECUCION DE DIVERSAS ACTUACIONES FITOSANITARIAS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE PLAGAS Y OTROS ORGANISMOS NOCIVOS DE CUARENTENA Y DE APOYO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN OFICIAL EN MATERIA DE AGRICULTURA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, AÑO 2025

En relación con las Recomendaciones del Tribunal de Cuentas en su informe 1.088 de fiscalización de los encargos de gestión, relativas a la acreditación de la idoneidad del encargo frente a otras formas posibles de cumplir con el objeto del contrato, así como por razones de economía y eficiencia, procede informar lo siguiente:

Las actuaciones fitosanitarias en el control y vigilancia de plagas y otros organismos nocivos de cuarentena que se pretenden encargar se recogen en la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales establece normas para determinar los riesgos fitosanitarios que plantea cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales y las medidas para reducir los riesgos a un nivel aceptable. Asimismo, contempla como “medida fitosanitaria” toda medida oficial que tenga por objeto impedir la introducción o propagación de plagas cuarentenarias, o limitar el impacto económico de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión.
- El Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo establece la lista de plagas prioritarias.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, establece las condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
- El Reglamento (UE) 2020/1201, establece las medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*. Este Reglamento ha derogado la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, que se había actualizado en varias ocasiones como consecuencia de los avances en los datos científicos y técnicos disponibles en cada momento sobre la plaga.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías



- La Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo del 2000, establece normas relativas a los controles oficiales que deben efectuar las autoridades competentes en lo que concierne a las medidas de protección contra la introducción y propagación en la Unión de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.
- La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar la propagación de dicha plaga.
- Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia
- La Resolución de 10 de abril de 2018, del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se declara la existencia de un brote de la plaga *Xylella fastidiosa* en el territorio de la Comunidad de Madrid y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- El Programa Nacional de Control Oficial de la Sanidad Vegetal.
- Planes Nacionales de Contingencia:
<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/organismos-nocivos/default.aspx>

En relación a los Planes y Programas de Control Oficial en materia de agricultura:

- El Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de Productos Fitosanitarios en su artículo 68, establece que los Estados Miembros deben realizar controles oficiales con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.
- El Programa Nacional de Control Oficial de la comercialización de productos fitosanitarios.
- El Reglamento 2017/625, relativo a los controles y otras actividades oficiales requiere que los operadores profesionales estén sujetos a controles regulares por parte de la autoridad competente. Así, se hace preciso realizar controles a Operadores Profesionales en la Producción y Comercialización de Vegetales, Semillas y otros materiales de reproducción vegetal, Operadores de Fertilizantes, Abonos, Organismos Modificados Genéticamente (OMG) y SANDACH (subproductos animales no destinados a consumo humano).
- El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los Productos Fitosanitarios.
- El Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (PAN II), establece que se deben realizar controles en fabricación, envasado,



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Agricultura
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



- etiquetado, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización, incluido la importación y exportación, de Productos Fitosanitarios así como en los operadores que prestan servicios fitosanitarios (ROPO, Sección Entidades de Servicios).
- El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación de la normativa en materia de higiene de los productos alimenticios en la producción primaria agrícola, crea el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA).
 - Programa de Control Oficial de la Producción Primaria Agrícola que comprende la verificación de las obligaciones establecidas en el Reglamento 2017/625 sobre controles oficiales.
 - Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
 - Reglamento 183/2005 por el que se fijan los requisitos en materia de higiene de los piensos.
 - Reglamentos 208/2013, 209/2013, 210/2013 sobre brotes y semillas destinadas a la producción de brotes y autorización de establecimientos.
 - Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura.
 - Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.

Por último, en cuanto a la ejecución del plan de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero relativo a la protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias tiene por objeto establecer las medidas necesarias para reducir la contaminación de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas, causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase. Asimismo, establece la obligación de llevar a cabo programas de actuación sobre las zonas designadas vulnerables. En el caso de la Comunidad de Madrid, dichas zonas están designadas en el Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación no cuenta con los servicios técnicos necesarios y por ello se hace preciso encargar a TRAGSATEC la ejecución de **DIVERSAS ACTUACIONES FITOSANITARIAS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE PLAGAS Y OTROS ORGANISMOS NOCIVOS DE CUARENTENA Y DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN OFICIAL EN MATERIA DE AGRICULTURA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, AÑO 2025.**

Se considera que estos trabajos debe llevarlos a cabo TRAGSATEC ya que las



actuaciones necesarias para este proyecto tales como las prospecciones/inspecciones de control, tomas de muestras y capturas de posibles reservorios de determinados organismos nocivos de cuarentena son altamente especializadas.

De acuerdo a la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se establece el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

- La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales.
- La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios agrícolas, ganaderos y de sanidad animal y vegetal.

Las actuaciones del encargo que nos ocupa están englobadas dentro de estas funciones por lo que se considera el medio más idóneo para su realización.

Además, se establece que la relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Asimismo, y en relación con la economía y eficiencia de este encargo, la autorización del mismo sigue los criterios de precios públicos establecidos para TRAGSATEC, siendo el formato más eficiente en cuanto a plazos de tramitación y el más ventajoso para lograr el objeto de disponer de la prestación de servicio en el ejercicio 2025.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2024.09.18 16:14